



Instrucción del Vicerrectorado de Postgrado y Formación Permanente, de 18 de mayo de 2020, sobre la anulación excepcional de matrícula como consecuencia del Covid-19.


Ante la suspensión de la docencia presencial en los estudios de Máster Oficial debido al estado de alarma declarado en nuestro país por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, se dictaron las oportunas instrucciones para la continuación de la misma a través de la plataforma virtual. La prórroga del estado de alarma por Resolución del Congreso de los Diputados de 25 de marzo de 2020 llevó al acuerdo de 1 de abril de 2020 entre los rectores y las rectoras de las universidades públicas de Andalucía y el Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, por el que se tomó la decisión de que se mantendría toda la docencia *online* en las universidades públicas de Andalucía en lo que restaba del curso 2019-20.

Desde la adopción del mencionado acuerdo de 1 de abril, el profesorado, así como el estudiantado ha venido realizando un gran esfuerzo para garantizar la adaptación de los planes de estudio a la docencia online, propiciando distintas fórmulas para su impartición y evaluación, incluso en el caso de las asignaturas prácticas y las prácticas curriculares.

Conscientes de que podrían producirse brechas digitales que impidiesen a alguna parte del estudiantado mantener el debido seguimiento de la docencia online, todas las Universidades Públicas andaluzas, entre las que se encuentra la Universidad Pablo de Olavide, articularon los oportunos mecanismos para atender las peticiones urgentes de conectividad y recursos digitales de los/las estudiantes afectados/as y se abrieron convocatorias específicas para cubrirlas.

Este Vicerrectorado, en la instrucción de 14 abril de 2020 para garantizar la consecución de los objetivos académicos, adquisición de competencias y evaluación de estudiantes por medios no presenciales en los títulos de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide, posteriormente modificada y publicada el 8 de mayo de 2020, habilitó la posibilidad de solicitar, antes del 15 de mayo de 2020, la desmatriculación de las asignaturas afectadas por las situaciones expuestas en ciertos artículos de la misma si, tras haberlo consultado con la Comisión Académica, no se hubiese podido encontrar solución para cursarlas en los plazos fijados. Se estableció que la solicitud debería estar acompañada de un informe motivado de la Comisión Académica en el que se especificase la imposibilidad de cursar la asignatura en el curso 2019-20.

Código Seguro de verificación:AtfjJfz/AdUZuk+uCrHCmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GUAL FONT		FECHA	18/05/2020
ID. FIRMA	firma.upo.es	AtfjJfz/AdUZuk+uCrHCmA==	PÁGINA	1/3
				
AtfjJfz/AdUZuk+uCrHCmA==				



La normativa de acceso y matrícula de las enseñanzas oficiales de Máster Universitario establece, en su artículo 9.4, que la modificación de matrícula no debe suponer una reducción en el número de créditos matriculados. Por otro lado, en el artículo 9.6 establece que no se aceptarán solicitudes de modificación de matrícula fuera del plazo establecido. En referencia a la anulación de matrícula, el artículo 15.3 fija el plazo de solicitud antes del 31 de marzo del curso académico y no permite la anulación parcial de matrícula a solicitud de la persona interesada. En el artículo 16.2 se indica que, con carácter general, las solicitudes de anulación de matrícula presentadas una vez comenzadas las clases y antes del 31 de marzo no darán derecho a devolución. No obstante, en el artículo 17.8 se establece que el Rector podrá acordar la devolución de precios en casos de fuerza mayor.

Tras la reunión mantenida con la representación estudiantil de la Asamblea de Consejos Universitarios de Andalucía (ACUA), los rectores y rectoras andaluzas han manifestado que entienden que la excepcionalidad que está suponiendo para la vida académica el COVID-19 hace aconsejable contemplar estas circunstancias y proceder a una ampliación o nueva apertura de los plazos de anulación de matrícula para dar cobertura a situaciones sobrevenidas que hayan podido impedir el seguimiento normal de la docencia online.

Así pues, se hace necesario determinar los criterios para atender las situaciones sobrevenidas y su consideración como causa de fuerza mayor conforme a lo establecido en el artículo 17.8 de la normativa de acceso y matrícula para las enseñanzas oficiales de Máster Universitario y se abre un plazo excepcional de solicitud de anulación de matrícula, que concluirá el 22 de mayo de 2020 y que no podrá ser prorrogado.

Exclusivamente se podrá proceder a la anulación de matrícula de asignaturas que no se hubiesen impartido antes de la declaración del estado de alarma o que su docencia o evaluación se hayan visto afectadas por el mismo. (Se solicitará informe a la Comisión Académica).


Las solicitudes de anulación recibidas deberán cumplir los criterios fijados a continuación:

1. *Circunstancias académicas*

- Imposibilidad de cursar las enseñanzas no presenciales por vía electrónica por no disponer de los medios materiales necesarios, siempre que el estudiante o la estudiante los haya solicitado a la universidad y no se le hayan facilitado, debiendo acreditar dicha solicitud.
- Que se haya realizado una reprogramación temporal de la asignatura y siempre que el/la estudiante justifique que no podrá hacer su seguimiento en dichas fechas. (Se solicitará a la

Código Seguro de verificación:AtfjJfz/AdUZuk+uCrHCmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GUAL FONT		FECHA	18/05/2020
ID. FIRMA	firma.upo.es	AtfjJfz/AdUZuk+uCrHCmA==	PÁGINA	2/3


AtfjJfz/AdUZuk+uCrHCmA==



Comisión Académica informe sobre la reprogramación y el seguimiento del estudiante o la estudiante).

- Que se haya presentado solicitud de anulación avalada con informe de la Comisión Académica del Máster, conforme a lo estipulado en el artículo 10 de la instrucción de este Vicerrectorado, de 8 de mayo de 2020.

2. **Circunstancias personales del estudiante directamente derivadas de la situación provocada por el COVID-19**

- Haber sufrido, durante el periodo de estado de alarma, trastornos psicológicos graves derivados del mismo, que le hayan impedido el seguimiento de la docencia y que sean debidamente acreditados mediante informe de facultativo.
- Hospitalización o enfermedad grave sobrevenida tras la declaración del estado de alarma, que imposibilite el seguimiento de la docencia y que pueda ser acreditada mediante informe de facultativo.
- Tener al cargo algún familiar dependiente dentro del segundo grado de consanguinidad durante el transcurso del desarrollo de la asignatura, presentando la correspondiente documentación oficial acreditativa de la dependencia.

3. En todos estos supuestos, la anulación de la matrícula conllevará la devolución de los precios públicos efectivamente ingresados por el/la estudiante. En caso de que la anulación de la matrícula no conlleve aparejada la devolución de precios públicos, por haber sido estos abonados por otra Administración, en el curso 2020/2021 el/la estudiante tendrá derecho a una bonificación de su matrícula, por un importe igual al de la bonificación practicada en este curso académico, en las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada en virtud de este procedimiento excepcional.

4. Con el fin de evitar que la anulación de la matrícula suponga el reembolso de su Beca, el estudiantado becario debe atender a lo dispuesto en las **Instrucciones para la gestión de los reintegros de becas y ayudas al estudio correspondientes al curso 2019-2020**, publicadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional con fecha 7 de mayo de 2020 (se adjuntan a esta resolución).

Disposición final

Esta instrucción entrará en vigor en el momento de su firma, sin menoscabo de su posterior publicación en BUPO y en TEO y tendrá vigencia para el curso académico 2019-20 o hasta que se regularicen todas las situaciones en las que sea de aplicación

Código Seguro de verificación:Atf jJfz / AdUZuk+uCrHCmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GUAL FONT	FECHA	18/05/2020
ID. FIRMA	firma.upo.es	Atf jJfz / AdUZuk+uCrHCmA==	PÁGINA 3/3


Atf jJfz / AdUZuk+uCrHCmA==